



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

3 DE FEBRERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4112

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,
 Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

AVISO NOTARIAL

“””LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER:** Que por Escritura Pública número **18,377** (Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Siete), Volumen **52** (Cincuenta y Dos) de Protocolo Abierto, de fecha 8 (Ocho) del mes de diciembre del año dos mil veinte, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la Extinta **MAXIMA RIVERA JIMÉNEZ**, también conocida como **MAXIMA RIVERA VIUDA DE YEDRA y/o MEXIMA RIVERA DE YEDRA y/o MAXIMA RIVERA DE Y. y/o MAXIMA RIVERA DE YEDRA y/o MAXIMA RIVERA VDA. DE YEDRA, MAXIMA R VDA DE YEDRA**, en el que los señores **JOSÉ DEL CARMEN, MANUEL ENRIQUE, FRANCISCO, MERCEDES, SONIA BEATRIZ, MARÍA EUGENIA** de apellidos **YEDRA RIVERA y ELSY DEL SOCORRO RIVERA JIMÉNEZ**, ACEPTAN LA HERENCIA, y el primero de los mencionados acepta el cargo de Albacea, se reconoce sus derechos hereditarios, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.”””””

Jalpa de Méndez, Tabasco a 19 de Enero del 2021

ATENTAMENTE

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
 NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO
 DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 4124

JUICIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DE PARAISO, TABASCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE: ROSALIA FELIX PERALTA (ACTOR)

DOMICILIO: CALLE GREGORIO MÉNDEZ 203, COLONIA CENTRO DE PARAÍSO, TABASCO.

AUTORIZADOS: LIC. JAIRO ESCAMILLA COLLADO, NANCY CRISTHELL LIMBERG PÉREZ Y JOSÉ RAMÓN MAGAÑA HERNÁNDEZ

ME PERMITO HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **290/2017**, RELATIVO AL **JUICIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO**, PROMOVIDO POR **ROSALIA FELIX PERALTA**, EN ESTA FECHA LA JUEZA DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO, el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta que existe promoción presentada por la actora **ROSALIA FELIX PERALTA** con fecha quince de octubre del presente año, se procede a sacar el expediente del archivo provisional en el que este se encuentra para acordar el libelo en los siguientes términos.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la actora **ROSALIA FELIX PERALTA** con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se emplace a la demandada **LETICIA ROJAS DE VADILLO** por medio de edictos por las razones que educe y tomando en cuenta que esta plenamente demostrado que la demandada mencionada en líneas que anteceden, es de domicilio ignorado toda vez que si bien es cierto alguna dependencia o instituciones proporcionaron el domicilio de esta, el cual fue el proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, al cual se constituyo la actuario adscrita a este juzgado en diversas ocasiones sin que esta fuera

localizable así como alguna dependencia o instituciones informaron que no encontraron datos de domicilio de la citada demandada y advirtiéndose que ya obran en autos todos los informes solicitados a diversas dependencias, como lo solicita la actora **ROSALIA FELIX PERALTA** de conformidad con el artículo 139 fracción II se ordena emplazar a la demanda **LETICIA ROJAS DE VADILLO**, en términos del auto de inicio de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, haciéndose las publicaciones por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger la copia del traslado es decir copia de la demanda.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **PABLO MAGAÑA MURILLO**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial, licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, que certifica y da fe..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130, 131, 132 Y 133 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, SIENDO LAS 14:27 DEL DÍA 18 DEL MES DE Octubre DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

ATENTAMENTE

LA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
PARAÍSO, TABASCO

LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA

Firma: _____



No.- 4125

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **109/2008**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el Licenciado **AGUSTIN CRUZ DOMINGUEZ**, en su carácter de Endosatario en Procuración de la ciudadana **MARIA DE LOURDES MORALES MORALES**, en contra de la ciudadana **JOSEFINA MENDEZ LEON**; en veinte de noviembre y nueve de diciembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos, mismo que copiado a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene a **José Luis Aguilera Zapata**, cesionario de los derechos litigiosos del presente asunto, con el escrito que se provee, y atendiendo sus manifestaciones, toda vez que de por auto de veinte de noviembre de dos mil veinte, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble sujeto a remate, sin embargo, en el punto sexto del mismo, se fundamentó en términos del artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ordenando anunciar la subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad.

Empero, el presente asunto se trata de un juicio ejecutivo mercantil que se rige por las reglas establecidas en el Código de Comercio aplicable, aunado a que el presente asunto, data del año dos mil ocho, para efectos de sacar a remate un bien inmueble, debe guiarse en términos de lo dispuesto en el precepto 1411¹ del Código de Comercio en vigor, anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de octubre de dos mil once²; el cual establece que se anunciará en forma legal la venta de los bienes, por tres veces, dentro de nueve días si fuesen raíces.

Asimismo, y advirtiéndose que la fecha señalada para el desahogo de la diligencia de remate en segundo almoneda es el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, y tomando en consideración que este órgano jurisdiccional tendrá su segundo periodo vacacional comprendido del

¹ Artículo 1411.- Presentado el avalúo y notificadas las partes para que ocurran al juzgado a imponerse de aquel, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes, por tres veces, dentro de tres días, si fuesen muebles, y dentro de nueve si fuesen raíces, rematándose en seguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

² DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 1411 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1411.- Presentado el avalúo y notificadas las partes para que ocurran al juzgado a imponerse de aquel, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes, por tres veces, dentro de tres días, si fuesen muebles, y dentro de nueve si fuesen raíces, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio, rematándose en seguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

dieciséis de diciembre de dos mil veinte al tres de enero de dos mil veintiuno, en ese tenor, no se podría celebrar el remate en la fecha señalada, dado que estaría corriendo el plazo para realizar las publicaciones de edictos respectivas.

Por lo tanto, para efectos de no vulnerar los derechos de las partes y violentar el principio del debido proceso, establecido en el artículo 14 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se ordena regularizar el procedimiento, y en ese tenor se modifica el punto Sexto del proveído de veinte de noviembre de dos mil veinte, para quedar de la siguiente manera:

Sexto. Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, aplicable al caso, **anúnciese la presente subasta por tres veces, dentro de nueve días en el periódico oficial del estado y en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventila el presente juicio.**

En el entendido que a la fecha del remate no deberá mediar un plazo menor de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas del veintidós de febrero de dos mil veinte.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **David Germán May González**, que autoriza y da fe.

ACUERDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte demandada para desahogar la vista ordenada en auto de treinta de octubre de dos mil veinte, sin que lo hiciera, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho que debió de haber ejercitado.

Segundo. Se tiene al ciudadano **José Luis Aguilera Zapata**, cesionario de los derechos litigiosos del presente asunto, con el escrito que se provee, haciendo manifestaciones respecto a los dictámenes actualizados de los perito en rebeldía de la demandada y el nombrado de su parte; argumentando que se le tenga por conforme con el avalúo actualizado sobre el bien sujeto a remate emitido por el ingeniero José Felipe Campos Pérez, y solicita que se tome como base para sacar a subasta pública el predio del avalúo rendido por dicho profesionista toda vez que es el que más le favorece a la parte demandada.

Tercero. En esas circunstancias, y en virtud de que los avalúos exhibidos por el ingeniero **Pascual Domínguez Ramos**, perito en rebeldía de la parte demandada; el cual dictaminó que el valor del bien inmueble es por la cantidad de **\$1,070,000.00 (un millón setenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** -foja 759-780-, e ingeniero **José Felipe Campos Pérez**, perito designado por la parte actora; el cual dictaminó un valor de **\$1,090,000.00 (un millón noventa mil pesos 00/100 moneda nacional)** -foja 781-798- no fueron objetados por la demandada, ni por la actora, y tomando en consideración que la parte ejecutante solicita se tome como base para sacar a remate el avalúo del perito designado por su parte, dado que le ofrece más ventaja a la

demandada, el cual es de mayor precio; por lo tanto, se aprueba el avalúo exhibido por el ingeniero **José Felipe Campos Pérez**, a ser este el de mayor plusvalía.

Lo anterior, sin que obste que en su momento a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, se aprobara el dictamen emitido por el ingeniero **Pascual Domínguez Ramos**; perito en rebeldía de la parte demandada, pues en términos de lo previsto en el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de aplicación supletoria a la materia mercantil, la segunda almoneda se anunciará y celebrará en igual forma que la primera, pero precio que servirá de base para el remate se rebajará en un diez por ciento de la tasación.

De lo que se colige, que para sacar a remate en segunda almoneda, no es impedimento alguno que al actualizar los avalúos del bien inmueble a rematar, necesariamente tenga que ser el que se aprobó en la primera almoneda.

Cuarto. En consecuencia, como lo solicita el ejecutante **JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble embargado en esta causa al demandado **JOSEFINA MÉNDEZ LEÓN**, consistentes en:

* **Predio rústico y construcción**, ubicado en la Ranchería Ixtacomitán del municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 321.75 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 16.50 metros con calle de acceso; al Sur: 16.50 metros con callejón de acceso; al Este 19.50 metros Florencio Méndez Castro; al Oeste 19.50 metros con Florencio Méndez Castro; inscrito en el Instituto Registral del Estado, bajo el folio real 116164, número de predio 161933 del folio 233 del libro Mayor volumen 639, el cual adquirió JOSEFINA MENDEZ LEÓN mediante acto de compraventa como consta en escritura pública número 56, dicho instrumento público fue inscrito bajo el número 1841 del libro general de entradas a folios del 11536 al 11538 del Libro de Duplicados Volumen 127.

Fijándose un valor comercial de **\$1,090,000.00 (un millón noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$981,000.00 (novecientos ochenta y un mil pesos 00/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Quinto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sexto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad.

En el entendido que a la fecha del remate no deberá mediar un plano menor de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, y no habrá prórroga de espera.

Séptimo. En el entendido que la fecha antes señalada para que tenga verificativo la **audiencia antes referida**, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas en la agenda respectiva, además que de conformidad con lo establecido en el **"Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco"**, publicado en el punto **Quinto** del acuerdo general conjunto número **06/2020** de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mismo que en el punto 1 inciso e)³ del citado protocolo, se determinó la celebración de una audiencia a la vez para guardar la sana distancia. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

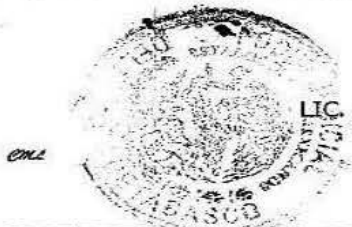
"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Octavo. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **David Germán May González**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, por **tres veces dentro del término de nueve días** en el periódico oficial del estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, expido el presente en **catorce de enero de dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ.

³ e) En todos los juzgados se desahogará una audiencia a la vez por Juzgado a efectos de guardar la sana distancia entre los intervinientes y evitar el aglomeramiento de personas, el juez deberá cumplir con esta medida y dictar la resolución correspondiente.



No.- 4126

JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AUSENTE: JOSÉ FRANCISCO REYES SANABRIA

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 489/2019, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR SANDRA SABRINA SANABRIA GONZÁLEZ, EN CONTRA DE JOSÉ FRANCISCO REYES SANABRIA, EN VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...ÚNICO. Téngase por presente a la actora SANDRA SABRINA SANABRIA GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que fueron solicitadas el domicilio del demandado JOSÉ FRANCISCO REYES SANABRIA, se corrobora que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al demandado por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al demandado JOSÉ FRANCISCO REYES SANABRIA, de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de ésta Capital, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentran frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio

de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de inicio de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

“...PRIMERO. Se tiene por presente SANDRA SABRINA SANABRIA GONZALEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, un acta de matrimonio original número 0000148, tres actas de nacimiento original número 02972, 0076 y 02092, cedula profesional y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de DIVORCIO INCAUSADO, en contra de JOSE FRANCISCO REYES SANABRIA; de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ se admite a trámite la demanda, como

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo 1, página 570, Registro de IUS 2009591.

divorcio incausado; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio incausado, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio incausado, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación

para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales "J.E.R.S." para referirse a los (as) menores involucrados (as) en esta causa.

SEGUNDO. Ahora, toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de JOSE FRANCISCO REYES SANABRIA, y para efectos de notificarle de esté procedimiento, requiérase a la citada actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, proporcione CURP y RFC del demandado, lo anterior para que este juzgadora se encuentre en posibilidades de ordenar girar los oficios correspondientes a las diversas instituciones. Hecho lo anterior y vencido el término se acordara lo conducente

TERCERO. Las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), resulta improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actor manifiesta que desde el quince de julio del año dos mil diecisiete se encuentra separada de su cónyuge.

II. (Proceder a la Separación de cónyuges), resulta improcedente proveer al respecto, por lo citado en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestar de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo serán acreedores a una medida de apremio consistente en multa de 20 (veinte) unidades de medida y actualización (UMA), equivalente a la cantidad de \$1,689.80, (un mil, seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100); misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética: $84.49 \times 20 = \$1,689.80$; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y

adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, tal y como lo previenen los artículos 234 en relación con el 107 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

IV. (Fijar reglas para el cuidado de los hijos), se requiere al demandado para que manifieste bajo protesta de decir verdad cual es el régimen de convivencias que se lleva a cabo con el menor "J.E.R.S", ello con la finalidad de resolver lo que en derecho proceda respecto de la guarda y custodia provisional del (los) menor (es) hijo (s) de los litigantes así como el régimen de convivencia con el padre no custodio, durante el lapso que dure el presente procedimiento; atendiendo a las necesidades y condiciones que más favorezcan al desarrollo y salud física y emocional del (los) mismo(s).

V. (Señalar y asegurar los alimentos), con relación al aseguramiento de los alimentos a que hace referencia la fracción V del artículo 280 del Código Civil en vigor del Estado, se requiere a las partes para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, dónde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, o en su caso de haberse tramitado algún juicio de alimentos deberán indicar número de expediente y juzgado del conocimiento; advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de 20 (veinte) unidades de medida y actualización (UMA), equivalente a la cantidad de \$1,689.80, (un mil, seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100); misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética: $84.49 \times 20 = \$1,689.80$; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, tal y como lo previenen los artículos 234 en relación con el 107 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

VI. (Patrimonio y Bienes), resulta improcedente proveer, en razón que la actora manifiesta bajo protesta de decir verdad en el punto cuarto del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda que no adquirieron ningún bien inmueble que forme parte de la sociedad conyugal.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que la parte actora se encuentra separada de su cónyuge.

QUINTO. De conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el estado, mediante previo cotejo y copia del mismo que se deje en su lugar, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado una copia de cédula profesional 10905300, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Prolongación general, Ignacio Zaragoza número 1008-1 de la colonia Nueva Villahermosa, Centro Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado JULIO CÉSAR ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, otorga mandato judicial a favor del licenciado CARLOS ALEJANDRO TORREZ SANCHEZ, al respecto dígase que para que surta efectos dicha designación deberá comparecer el otorgante debidamente identificado a satisfacción de éste Juzgado, previa cita con la Secretaria Judicial a ratificar dicho escrito y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo conferido, deberá acreditar tener su cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 2892 del Código Civil vigente en el Estado, en términos de lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

NOVENO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas.

DÉCIMO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le hace saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

²REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM GUZMÁN REYES



No.- 4140

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

RUTH MARIANA RIOS BURELO

En el expediente número 685/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ y ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, apoderados legales para pleitos y cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FIANCIERO, en contra de RUTH MARIANA RIOS BURELO, en fecha trece de octubre de dos mil veinte, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la demandada RUTH MARIANA RIOS BURELO, así como en los diversos señalados en autos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada RUTH MARIANA RIOS BURELO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha veintitrés de octubre y cuatro de diciembre de dos mil diecisiete,

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la

siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada RUTH MARIANA RIOS BURELO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado ROGER DE LA RUZ GARCÍA, apoderado legal para pleitos y cobranzas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el escrito de referencia, mediante el cual aclara el nombre de la demandada, toda vez que el proporcionado en su escrito inicial de demanda no coincide con el que se acordó en el auto de inicio de fecha veintitrés de octubre del presente año, siendo el nombre correcto de la demandada RUTH MARÍANA RÍOS BURELO, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales que haya lugar.

Por lo anterior, tórnese los autos a la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veintitrés de octubre del año en curso y este proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, ENCARGADA DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ y ROGER DE LA RUZ GARCÍA, con su escrito inicial de demanda y anexos, con carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura certificadas número 12,218, de fecha 10 de Marzo de 2010, pasada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Número 72 de Monterrey Nuevo León, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acreditan su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de MARIANA RÍOS BURELO como acreditada, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio en el Departamento 102, del edificio Zaragoza, ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, número 833, esquina

Rayón de Villahermosa, Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c, d), e), f) y g), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado al demandada para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, requiérasele, para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Los actores señalan como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118, Colonia José N. Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados NANCY FAVIAN GARCÍA, SERGIO ALBERTO FERNÁNDEZ AGUILAR, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUÁREZ, JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ SUÁREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ y a los pasantes en derecho ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ, EDUARDO AVALOS CÓRDOVA, EDUARDO FALCÓN ISOBA y ADRIÁN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS.

De igual forma, los actores designan como representante común a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ de conformidad con lo previsto en el numeral 1060 del Código de Comercio reformado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Se guarda en la caja de seguridad de este Juzgado: una escritura pública número 12,218 en copia certificada, dejando copia cotejada en autos de la misma.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MÓNICA YESENIA COLORADO DE DIOS, QUE ACTÚA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO





No.- 4141

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **270/2020**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **FRANCISCO OÑATE MELENDEZ**, en veinte de noviembre del dos mil veinte, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

Balancán, Tabasco, México, veinte de noviembre de dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presente al promovente **FRANCISCO OÑATE MELENDEZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de **FRANCISCO OÑATE**, con número de folio 10385386.
- b) Original del plano, elaborado en el mes de agosto de 2019, por el ingeniero Guillermo Pérez Rivera, del predio rustico de denominado "EL PORVENIR", ubicado en la Ranchería San Joaquín primera sección del municipio de Balancán, Tabasco, a nombre de FRANCISCO OÑATE MELENDEZ, con una superficie del predio de 47-80-73.75 Has, con cuadro de construcción.
- c) Copia de recibo de pago predial de fecha trece de octubre de dos mil veinte, número de operación 202010130000000606, a nombre de FRANCISCO OÑATE MELENDEZ, con clave catastral 27-001-013-0000-015661 y cuenta predial 01-R-015661.
- d) Original del contrato de compra venta y Cesión de Derechos de Posesión, del trece de marzo de dos mil doce, celebrado por **MAGALLY DEL RIVERO DE LA FUENTE** y **FRANCISCO OÑATE MELENDEZ**.
- e) Copia simple del Volante 9710 de fecha de prelación siete de febrero de dos mil veinte, recibo oficial 2020/202067228, certificado de persona alguna, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, licenciado **CATALINO TORRES MORALES** (con firma electrónica avanzada de autorización).
- f) Copia simple del oficio ST/CR/452/2019, signado por la Jefa de Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos y Encargada del Despacho de la Delegación Tabasco del Registro Agrario Nacional, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, licenciada **ZOILA GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLEGAS**.



Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico denominado **“EL PORVENIR”**, ubicado en la Ranchería San Joaquín primera sección del municipio de Balancán, Tabasco, a nombre de **FRANCISCO OÑATE MELÉNDEZ**, con una superficie de **47-80-73.75** Hectáreas, en forma pacífica de buena fe y con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 1,050.67 Mts.** En dos medidas con **Francisco Oñate Meléndez, AL SURESTE: 1,104.38 Mts,** con **Francisco Oñate Meléndez, AL SUROESTE: 372.62 mts.** con **Francisco Oñate Meléndez, AL NOROESTE: 602.77 mts.** con **Atala Francisca Pimienta Cancino.**

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, así como Acuerdo General Conjunto 12/2020 emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, fíjense **avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público; Centro de Procuración de Justicia de la Villa el

Triunfo, Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado** con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que, en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese a los colindantes del predio motivo de estas diligencias**, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindante: **ATALA FRANCISCA PIMIENTA CASTILLO, en su domicilio conocido en la Ranchería San Joaquín Primera Sección del municipio de Balancán, Tabasco**, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de cinco días hábiles, si el predio rústico denominado "**EL PORVENIR**", ubicado en la Ranchería San Joaquín primera sección del municipio de Balancán, Tabasco, a nombre de **FRANCISCO OÑATE MELÉNDEZ**, con una superficie de 47-80-73.75



Hectáreas, en forma pacífica de buena fe y con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 1,050.67 Mts. En dos medidas con **FRANCISCO OÑATE MELÉNDEZ, AL SURESTE:** 1,104.38 Mts, con **FRANCISCO OÑATE MELÉNDEZ, AL SUROESTE:** **372.62 mts.** con **FRANCISCO OÑATE MELÉNDEZ, AL NOROESTE:** **602.77 Mts.** Con ATALA FRANCISCA PIMIENTA CANCINO, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

7.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

8.-Domicilio Procesal y autorizado.

Téngase al promovente nombrando como abogados patronos a los licenciados **CARLOS CORAL MACOSSAY** y **ROLANDO PATIÑO LARA**, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones personales en el correo electrónico agrariosintegrales@gmail.com y al teléfono celular 44 21 56 90 30, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84, 85 131 fracciones VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Atento a lo anterior se le hace del conocimiento al promovente el correo electrónico institucional y número telefónico de la fedataria judicial, para llevar a efecto las notificaciones:

Correo Institucional: mayralainesg@tsj-tabasco.gob.mx

Teléfono celular: 934 134 02 89.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos.

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Se hace saber a los colindantes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

10.- Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

11.- **Publicación de datos personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **VANESA COLIN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA

LIC.VANESA COLIN PEREZ



No.- 4142

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1303/2019**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial no Contencioso de Adiperpetuam**, promovido por **Neli Lazaro Hernández y/o Nery Lazaro Hernandez**, con fecha treinta de Octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado textualmente a la letra dice

**"...Auto de inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de
Información Ad Perpetuam.**

Comalcalco, Tabasco, México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentada la ciudadana **Neri Lázaro Hernández y/o Nery Lázaro Hernández**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: copia simple de cédula profesional a nombre de Royder Hernández de la Cruz, original de Certificado de Predio; Original de oficio numero CM/0753/2019; Copia simple de plano; Copia simple de oficio numero DGRPPYC/318/2019, Original de constancia expedida por el Delegado Municipal; Una copia simple de credencial de elector y un traslados, con los que viene a promover diligencias de **Información de Ad Perpetuam**, respecto al predio Rustico ubicado en la Ranchería norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **3,894.87 m2 metros cuadrados**, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 75.00 metros con Violeta de los Santos de la Fuente y Ángel Normando de los Santos Padrón.
- Al Sur: 75 metros con Jenny Nayeli de los Santos Lázaro y Nery Lázaro Hernández,
- Al Este: 54.00 metros con Agenor de los Santos Lázaro,
- Al Oeste: 54.00 metros con José Remedios Fuentes.

2.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 1303/2019, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes:

- Violeta de los Santos de la Fuente y Ángel Normando de los Santos Padrón.
- Jenny Nayeli de los Santos Lázaro y Nery Lázaro Hernández,
- Agenor de los Santos Lázaro,
- José Remedios Fuentes

Para que dentro del término de tres días hábiles que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en

los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

4.- Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

5.- Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

6.- Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el predio rústico ubicado en la **Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **3,894.87 m2 metros cuadrados**, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: 75.00 metros con Violeta de los Santos de la Fuente y Ángel Normando de**

los Santos Padrón; Al Sur: 75 metros con Jenny Nayeli de los Santos Lázaro y Nery Lázaro Hernández, Al Este: 54.00 metros con Agenor de los Santos Lázaro, Al Oeste: 54.00 metros con José Remedios Fuentes, *pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

7.- Domicilio y autorizados.

Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Mercado con el número trescientos dos, Colonia Santa Amalia de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban a los licenciados Royder Hernández de la Cruz, Alejandrino Alcudía Ramírez y Antonio Gómez Jiménez, designando como su abogado patrono al primero de los citados, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes, en virtud que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos que se lleva en este juzgado

8.- Requerimiento de domicilio de colindantes.

Se requiere al actor de cuenta para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este proveído proporcione los domicilio de los colindante, para efectos que la fedataria judicial adscrita realice la notificación correspondiente.

9. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna

de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10. Autorización para imponerse de autos através de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS

PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

...”.- AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-----

----POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.-----

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.



No.- 4143

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **163**, Volumen: **LXII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 30 Treinta del mes de Noviembre del año 2020 Dos Mil Veinte, **COMPARECIERON**: Las **C.C. Norma Leydi Pérez Abreu, Lilian Judith Lezama Pérez, Karen Abril Lezama Pérez y Marian Nicole Lezama Pérez**, la primera en calidad de Cónyuge Supérstite y Albacea Definitiva, las otras tres como Hijas y todas como Herederas, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Felipe de Jesús Lezama Suarez**, quien falleció el día 3 tres del mes de Septiembre del año 2020 dos mil veinte, en la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos. -----

Palizada, Campeche, a 2 de Diciembre del 2020.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.
R.F.C. HEYS-450602-H85.





No.- 4157

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 50/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de José Guadalupe Villegas Acosta, con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. En razón de que las partes no desahogaron la vista otorgada en el punto primero del proveído de veinte de octubre de dos mil veinte, dentro del término concedido según se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede, se les tiene por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Se tiene por presente al ejecutante Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con su escrito de cuenta, y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por la Maestra en Valuación Bertha Lila Córdova Ovando, perito designado por la parte actora, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Tercero. En consecuencia, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 437, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda, sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado José Guadalupe Villegas Acosta; con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano que se encuentra ubicado en la Prolongación Venustiano Carranza, sin número hoy, Barrio San Luis, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de (105.00M2.) ciento cinco metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte**, en (7.00) siete metros con propiedad de Antonio Sastre; al **Sur**, (7.00) siete metros con cerrada de Venustiano Carranza; al **Este**, en (15.00) quince metros con propiedad de José A. Pérez Carreta; al **Oeste**, en (15.00) quince metros con propiedad de Yoselinda Madrigal Victoria León Naranjo.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco el día catorce de mayo de dos mil siete, bajo el número 345, del Libro General de Entradas; a folios del 1249 al 1276 del Libro de Duplicados, Volumen 105, quedando afectado por dicho contratos el predio número 25,656 a folio 247 del Libro Mayor, Volumen 84.- Rec. No.- 4561969.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$605,180.00 (seiscientos cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de \$544,662 (quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual,

por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del dos de marzo del dos mil veintiuno**, y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Sexto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Séptimo. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento **exhorto** con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por dos veces de siete en siete días, de la forma siguiente: El primero de los avisos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

Octavo. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, por y ante el secretario judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días, en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARÍA JUDICIAL
Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 4158

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **651/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **JOSE MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, Apoderado de la Empresa **HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**; en contra de **GUARINO TRESS VELÁZQUEZ**, como acreditada; con fecha once de diciembre de dos mil veinte, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda

Primero. Por presentado el licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ** apoderado de la parte actora, con su respectivo de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo solicita se saque a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble motivo de la ejecución en este juicio; por lo que se provee lo siguiente:

De conformidad con el artículo 577 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace constar que obra en autos, **avalúo exhibido por el perito de la parte actora, Arquitecta BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, sobre el bien inmueble objeto de ejecución en este juicio.

De autos se advierte que el demandado **GUARINO TRESS VELAZQUEZ**, no exhibió en el término de ley, avalúo alguno sobre el bien inmueble sujeto a remate; en consecuencia, de conformidad con el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se entiende su conformidad con el avalúo exhibido por la parte actora.

Segundo. En consecuencia de lo anterior, **y tomando en cuenta que la parte demandada**, no hizo manifestación alguna respecto a la vista dada con el avalúo sobre el bien inmueble sujeto a remate; exhibido por la **Arquitecta BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, lo que se traduce en una aceptación tácita; por tanto, **se aprueba** para todos los efectos legales a que haya lugar, el **avalúo que obra a foja 252 a la 264 del expediente en que se actúa, y que fue exhibido por el perito de la parte actora, Arquitecta BERTHA LILA CORDOVA OVANDO.**

Asimismo, se hace constar que obra en autos certificado de existencia o inexistencia de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Ofical Registral con adscripción en el municipio de Emiliano, Zapata, Tabasco, del que se desprende que el inmueble sujeto a ejecución únicamente cuenta con el gravamen consistente en el contrato de crédito deducido del testimonio de la escritura pública número 10,106, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer, Notaria Pública Número 28 del Estado, mismos se trata del documento base de la acción en el presente asunto.

Tercero. Como lo solicita el licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ** apoderado de la empresa **HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, parte actora**, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble identificado como:

***Predio Urbano** Circuito Salvador Esquez Apodaca, número 38, lote 4, manzana 10, del Conjunto Habitacional José María Pino Suárez de la Ciudad de **Tenosique, Tabasco**, el cual cuenta con una superficie de 225.00 m² (doscientos veinticinco metros cuadrados) y una superficie construida de 96.25 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: en **22.50** metros con lote cinco.

Al Sur: en 22.50 con lote 3.

Al Este: en 10.00 con circuito Salvador Esquez Apodaca

Al Oeste: en 10.00 metros con Lote siete.

Predio identificado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, bajo el número 290 del libro general de entradas, a folios del 825 al 840 del libro de duplicados volumen 61, quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número 22,479 a folios 249 del libro mayor volumen 96, y folio real electrónico 723,849.

Inmueble al cual se le asigna un valor comercial de **\$574,590.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por la perito de la parte actora de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veinte**, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, **cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate**, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual

expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **trece horas del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

En el entendido que la lejanía de la fecha para que tenga verificativo la **audiencia antes referida**, es en atención a que este tribunal tendrá su segundo periodo vacacional comprendido del 16 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021, así como a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas en la agenda respectiva, además que de conformidad con lo establecido en el "**Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**", publicado en el punto **Quinto** del acuerdo general conjunto número **06/2020** de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mismo que en el punto 1 inciso e)² del citado protocolo, se determinó la celebración de una audiencia a la vez para guardar la sana distancia.

Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

² e) En todos los juzgados se desahogará una audiencia a la vez por Juzgado a efectos de guardar la sana distancia entre los intervinientes y evitar el aglomeramiento de personas, el juez deberá cumplir con esta medida y dictar la resolución correspondiente.

que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Sexto. Finalmente, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentran ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ***gírese atento exhorto al Juez Civil del Municipio de Tenosique, Tabasco***, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden.

Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes

Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **DAVID GERMAN MAY GONZALEZ**, que autoriza y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ

No.- 4159

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Luz Junue Magaña López**, en su carácter de **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por tal motivo, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5531/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la **C. Luz Junue Magaña López**, en su carácter de **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha once de diciembre del dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la Presunta Responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión media, 65 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente y 1,65 centímetros de estatura aproximadamente; quien dijo llamarse Julio César Guerrero Salgado, que renta desde hace más de cinco años el domicilio referido y que no conoce a la persona que se busca, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/12/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/13/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/14/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/15/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/16/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/17/2021**; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y Participación Ciudadana, Titular del Instituto de Seguridad Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, por virtud de su ámbito de competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Luz Junue Magaña López**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en el caso particular de la Secretaría de Finanzas, proporcionó dos domicilios los cuales son los siguientes: **Calle Independencia Lote 24, Manzana 38, Colonia Miguel Hidalgo, y Calle Islas Bahamas Lote 12, Colonia Islas del Mundo, ambas en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante Actas

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

Circunstanciadas, las dos de fechas diecinueve de enero de dos mil veintiuno, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dichos domicilios no se encontró a la presunta responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ellas se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5531/2020 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/374/2020-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera¹ - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios¹.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

EDICTO

Dirigido: **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ,**
 Cargo: **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional
 del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto de la **Observación 3**, durante la **Auditoría del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 79, fracciones II, VI, XII, XIII, XIV y XXII de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, que le correspondía vigilar, custodiar, resguardar, trasladar, administrar los fondos y valores del Municipio conforme a las Leyes, organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Municipal, autorizar el registro de actos y contratos, efectuar pagos, formular el estado de origen y aplicación de los recursos; acciones de las cuales no se tiene evidencia, ya que, de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano Técnico, se observó que *los entregables enviados en la solventación del plazo legal no están validados, además no se envió el diseño del sistema a nivel de reingeniería, minería de la base de datos, estudio de factibilidad técnica, resultados de pruebas realizadas, evidencia del entrenamiento, manual de operación y contratos*; ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$16,530,152.00 (dieciséis millones quinientos treinta mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos**

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

la última publicación del presente edicto, a las 12:00 (doce) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado; **APERCIBIDA** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5531/2020 del treinta de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de enero del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 4160



"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva "**Sinergia, Integral Empresarial**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por tal motivo, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5527/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva, "**SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, de los documentos que obran en el Expediente Técnico del Procedimiento que nos ocupa, se desprendía que el Domicilio Fiscal de la Empresa era el ubicado en la **Calle Calzada estadio Sur número 333, interior 09, Colonia Centro, C.P. 27000, Torreón Coahuila**, y, al no tener jurisdicción en dicha Entidad Federativa, se procedió a girar los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5251/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5252/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5253/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5258/2020**; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de la Función Pública, al Instituto Mexicano de Seguridad Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se solicitó apoyo y colaboración para que, por virtud de su ámbito de competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva "**SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en otros casos, proporcionaron el domicilio siguiente: **Calle 3, Manzana 3, Lote 41 del Fraccionamiento Giraldas, dentro de la Manzana 4 del Fraccionamiento Carrizal, Colonia Tabasco 2000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante Acta Circunstanciada de fecha once de

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

diciembre del año dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dichos domicilios no se encontró a la presunta responsable en comento, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó y que manifestó ser el vigilante de dicho Fraccionamiento, por lo que procedió a describirla de la siguiente manera: complexión robusta, 40 años de edad aproximadamente, tez morena, 90 kilos de peso aproximadamente y 1,70 centímetros de estatura aproximadamente, el cual, declaró que la empresa indicada se encontraba en ese domicilio, sin embargo, hacía más de dos meses que se habían mudado y no sabía en dónde se ubicaban las nuevas oficinas ni el motivo por el que dejaron de rentar ahí. En consecuencia, y, **al haberse realizado las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable en esta Jurisdicción, se procedió a emitir un Acuerdo de Exhorto de fecha cuatro de enero del año dos mil veinte, remitiendo el oficio Citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5527/2020-CENTRO, en el Exhorto número HCE/OSFE/FS/DSAJ/197/2021, dirigido al C.P.C. José Armando Plata Sandoval, Auditor Superior del Estado de Coahuila. Así las cosas, en la fecha en que se emite este Acuerdo, fue recibido el Exhorto con número ASE-00842-2021 de fecha veintiuno de enero del año que transcurre, en el cual, se informa la imposibilidad de notificar dicho citatorio, toda vez que, mediante Acta levantada en la Ciudad de Torreón Coahuila, el veinte de enero de este año, se advierte que, al llegar al lugar indicado se encontró un edificio color blanco de una planta, mismo que alberga diversas oficinas y que, al pedir informes en la recepción de dicho conjunto de oficinas, la persona que responde al nombre de Raquel Carrillo, mencionó que la dirección es correcta pero que, dicha empresa no estaba instalada en ese consorcio desde el mes de octubre del año dos mil dieciséis, asimismo, manifestó que, Dependencias Federales como el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), habían llegado a ese consorcio con la finalidad de encontrar dicha empresa, bajo ese tenor, el Auxiliar Auditor adscrito a la Dirección de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el C. Mauro Alvarado Granados, procedió a ingresar al edificio constatando que, en efecto, dicha empresa no se encontraba en ese domicilio. Por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.**-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5527/2020 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----**

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2021: Año de la Independencia".

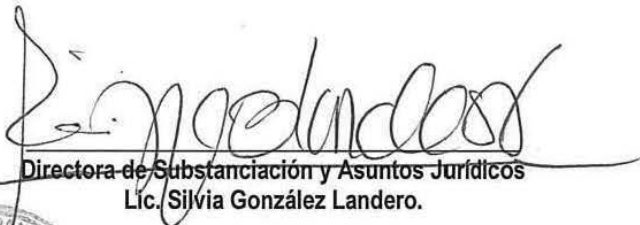


PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera.- Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

EDICTO

Dirigido: "SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL", S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal,
el C. José Tilo Hidalgo Guzmán, y/o quien actualmente la represente.

Cargo: Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto de la **Observación 3**, durante la **Auditoría del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las obligaciones que regulan dicho contrato así como las contempladas en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco** en su numeral **53**, vigente al momento en que se dieron los hechos y que de manera general prevé que los prestadores de servicios quedan obligados ante las entidades a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de falta de calidad en general de los servicios y de cualquier otra responsabilidad que incurrieran en los términos señalados en el contrato respectivo, sin perjuicio de lo establecido por las leyes civiles y penales al respecto; deduciendo no haberse realizado en razón de que, los entregables enviados en la solventación del plazo legal, en el que se incluye el contrato, no están validados y tampoco se envió el diseño del sistema a nivel de reingeniería, minería de la base de datos, estudio de factibilidad técnica, resultados de pruebas realizadas, evidencia de que el sistema fue concluido, del entrenamiento y entrega del manual de operación; en tal sentido al persistir la irregularidad detectada en la observación mencionada, ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$4,250,000.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 (doce) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia, así como el original y copia de la Escritura Notarial que acredite su Personalidad en representación de la persona jurídica colectiva "SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL", S.A. de C.V., a la misma**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDA** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5527/2020 del treinta de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de enero del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 4161

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/374/2020-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **"Universo de Oportunidades Especializadas"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, en el **Ejercicio Fiscal 2016**, por tal motivo, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5528/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva, **"UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, de los documentos que obran en el Expediente Técnico del Procedimiento que nos ocupa, se desprendía que el Domicilio Fiscal de la Empresa era el ubicado en la **Avenida Quinta Norte Poniente número 1117, piso 4, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, y, al no tener jurisdicción en dicha Entidad Federativa, se procedió a girar los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5251/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5252/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5253/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5258/2020**; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de la Función Pública, al Instituto Mexicano de Seguridad Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, por virtud de su ámbito de competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **"UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en otros casos, proporcionaron el domicilio siguiente: **Calle Vía 2, número exterior 114, número interior 17, colonia Tabasco 2000, Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante Acta Circunstanciada de fecha once de

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró a la presunta responsable en comento, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó y que manifestó llamarse Alfonso y ser Vigilante de la Plaza Comercial, por lo que procedió a describirle de la siguiente manera: complexión robusta, 35 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente y 1,65 centímetros de estatura aproximadamente, el cual, declaró que la empresa indicada se encontraba en ese domicilio, sin embargo, hacía más de dos años que habían abandonado el local donde estaban sus oficinas, mismo que, actualmente, es rentado por una barbería. En consecuencia, y, **al haberse realizado las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable en esta Jurisdicción, se procedió a emitir un Acuerdo de Exhorto de fecha cuatro de enero del año dos mil veinte, remitiendo el oficio Citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5528/2020, en el Exhorto número HCE/OSFE/FS/DSAJ/198/2021, dirigido al Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas.** Así las cosas, en la fecha en que se emite este Acuerdo, fue recibido el **Exhorto con número ASE/003/2021 de fecha veintidós de enero del año que transcurre, en el cual, se informa la imposibilidad de notificar dicho citatorio, toda vez que, mediante Acta levantada en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veinte de enero de este año, se advierte que, al llegar al lugar indicado se encontró un bien inmueble de cuatro niveles de concreto blanco, con puertas grises y ventanas, en su planta tiene dos locales comerciales, el primero en renta y el segundo con la leyenda "Compusoft", en la puerta principal se encuentra el número mil ciento diecisiete, y tras no obtener respuesta en el acceso principal, la Notificadora adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, la Lic. Gladis Yovana Álvarez García, procedió a ingresar a dicho local comercial, del cual salió una persona del sexo masculino, que no se identificó, por lo cual se procedió a describirla de la siguiente manera: tez morena, complexión media, cabello negro corto y lacio, ojos grandes color café oscuro, nariz y boca chica, de estatura de con quien se identificó la primera, de 1,70 metros aproximadamente, de edad aproximada de 30 a 35 años, la cual manifestó que desconoce si la persona que se busca habita o es propietaria del domicilio, así como el lugar donde se le pueda encontrar. Por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.**-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

Resarcitorias de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5528/2020 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.---

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFR/374/2020-CENTRO

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

EDICTO

Dirigido: "UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS", S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, el C. Miguel Ángel Gómez Quintanilla, y/o quien actualmente la represente.

Cargo: Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto de la **Observación 3**, durante la Auditoría del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las obligaciones que regulan dicho contrato así como las contempladas en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco** en su numeral **53**, vigente al momento en que se dieron los hechos y que de manera general prevé que los prestadores de servicios quedan obligados ante las entidades a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de falta de calidad en general de los servicios y de cualquier otra responsabilidad que incurrieran en los términos señalados en el contrato respectivo, sin perjuicio de lo establecido por las leyes civiles y penales al respecto; deduciendo no haberse realizado en razón de que, los entregables enviados en la solventación del plazo legal, en el que se incluye el contrato, no están validados y tampoco se envió el diseño del sistema a nivel de reingeniería, minería de la base de datos, estudio de factibilidad técnica, resultados de pruebas realizadas, evidencia de que el sistema fue concluido, del entrenamiento y entrega del manual de operación; en tal sentido al persistir la irregularidad detectada en la observación mencionada, ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$9,305,752.00 (nueve millones trescientos cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 (trece) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia, así como el original y copia de la Escritura Notarial que acredite su Personalidad en representación de la persona jurídica colectiva "UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS", S.A. de C.V., a la misma**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; APERCIBIDA que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorario HCE/OSFE/FS/DSAJ/5528/2020 del treinta de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de enero del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 4162

**“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFR/375/2020-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Luz Junue Magaña López**, en su carácter de **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5520/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la **C. Luz Junue Magaña López, en carácter Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha once de diciembre del dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la Presunta Responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión media, 65 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente y 1,65 centímetros de estatura aproximadamente; quien dijo llamarse Julio César Guerrero Salgado, que renta desde hace más de cinco años el domicilio referido y que no conoce a la persona que se busca, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/12/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/13/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/14/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/15/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/16/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/17/2021**; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y Participación Ciudadana, Titular del Instituto de Seguridad Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Luz Junue Magaña López**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en el caso particular de la Secretaría de Finanzas, proporcionó dos domicilios los cuales son los siguientes: **Calle Independencia Lote 24, Manzana 38, Colonia Miguel Hidalgo, y Calle Islas Bahamas Lote 12, Colonia Islas del Mundo, ambas en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante Actas Circunstanciadas, las dos de fechas diecinueve de enero de dos mil veintiuno, emitidas por el notificador adscrito

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dichos domicilios no se encontró a la presunta responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ellas se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5520/2020 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

OSFE
TABASCO





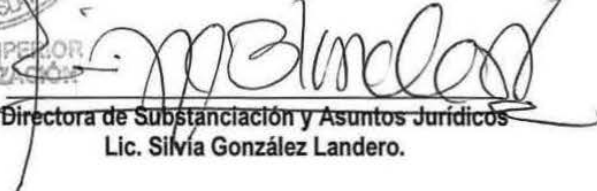
PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSA/J/PFR/375/2020-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. William Alberto de la Cruz Hernández. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos de Municipios
 C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
 C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

EDICTO

Dirigido: **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ,**

Cargo: **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto de la **Observación 4**, durante la **Auditoría del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 79, fracciones II, VI, XII, XIII, XIV y XXII de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, que le correspondía vigilar, custodiar, resguardar, trasladar, administrar los fondos y valores del Municipio conforme a las Leyes, organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Municipal, autorizar el registro de actos y contratos, efectuar pagos, formular el estado de origen y aplicación de los recursos; acciones de las cuales no se tiene evidencia, ya que, de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano Técnico, se observó que el ente no anexó el contrato de prestación de servicios correspondiente, así mismo, los entregables enviados en la solventación del plazo legal no están validados, además no se envió el diseño del sistema a nivel de reingeniería, minería de la base de datos, estudio de factibilidad técnica, resultados de pruebas realizadas, evidencia del entrenamiento, manual de operación y no se dio prueba plena de haberse realizado los trabajos pagados, ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$4'652,876.00 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado; **APERCIBIDA** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5520/2020 del veintisiete de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, veintisiete de enero del dos mil veintiuno.

Así lo ordena, manda y firma

ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4163

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **"UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V."**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por tal motivo, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5518/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva, **"UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V."**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, de los documentos que obran en el Expediente Técnico del Procedimiento que nos ocupa, se desprendía que el Domicilio Fiscal de la Empresa era el ubicado en la **Avenida Quinta Norte Poniente, número 1117, Piso 4, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas** y, al no tener jurisdicción en dicha Entidad Federativa, se procedió a girar los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5251/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5252/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5253/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5258/2020**; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de la Función Pública, al Instituto Mexicano de Seguridad Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, por virtud de su ámbito de competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **"UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V."**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en otros casos, proporcionaron el domicilio siguiente: **Calle Vía 2, Número Exterior 114, Número Interior 17, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante Acta Circunstanciada de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, emitida por el

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró a la Presunta Responsable en comento, toda vez que se entrevistó , toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó y que manifestó llamarse Alfonso y ser Vigilante de la Plaza Comercial, por lo que procedió a describirle de la siguiente manera: complexión robusta, 35 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente y 1,65 centímetros de estatura aproximadamente, el cual, declaró que la empresa indicada se encontraba en ese domicilio, sin embargo, hacía más de dos años que habían abandonado el local donde estaban sus oficinas, mismo que, actualmente, es rentado por una barbèria. En consecuencia, y, **al haberse realizado las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable en esta Jurisdicción, se procedió a emitir un Acuerdo de Exhorto de fecha cuatro de enero del año dos mil veinte, remitiendo el oficio Citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5518/2020, en el Exhorto número HCE/OSFE/FS/DSAJ/198/2021, dirigido al Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas. Así las cosas, en la fecha en que se emite este Acuerdo, fue recibido el Exhorto con número ASE/003/2021 de fecha veintidós de enero del año que transcurre, en el cual, se informa la imposibilidad de notificar dicho citatorio, toda vez que, mediante Acta levantada en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veinte de enero de este año, se advierte que, al llegar al lugar indicado se encontró un bien inmueble de 4 niveles de concreto blanco, con puertas grises y dos ventanas, en su planta baja tiene dos locales comerciales, el primero en renta y el segundo con la leyenda compusoft, en la puerta principal se encuentra el número 1117, y tras no obtener respuesta en el acceso principal, la Notificadora adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, la Lic. Gladys Yovana Álvarez García, procedió a ingresar a dicho local comercial, del cual salió una persona del sexo masculino quien no se identificó a lo cual se procedió a describirla de la siguiente manera: Tez morena, complexión morena, cabello negro corto y lacio, ojos grandes color café oscuro, nariz y boca chica, de estatura 1,70 metros aproximadamente y de edad aproximadamente de 30 a 35 años, la cual manifestó desconocer si la persona que se busca habita o es propietaria del domicilio, así como el lugar donde se le pueda encontrar, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.**-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

Resarcitorias de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5518/2020 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. - - -

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. - - - - -

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - - - - -

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFR/375/2020-CENTRO

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado3, que autoriza. CONSTE.

Handwritten signatures and official seals of Alejandro Álvarez González and Silvia González Landero.

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. William Alberto de la Cruz Hernández. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios
C.c.p. Expediente.

1 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

2 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

3 Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

EDICTO

Dirigido: "UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal,
 el C. Miguel Ángel Gómez Quintanilla, y/o quien actualmente la represente.
 Cargo: Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional
 del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto de la Observación 4, durante la Auditoría del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que, se encuentran detalladas en el Decreto 179, publicado en el Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, donde se califica la cuenta pública del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las obligaciones que regulan dicho contrato así como las contempladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en su numeral 53, vigente al momento en que se dieron los hechos y que de manera general prevé que los prestadores de servicios quedan obligados ante las entidades a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de falta de calidad en general de los servicios y de cualquier otra responsabilidad que incurrieran en los términos señalados en el contrato respectivo, sin perjuicio de lo establecido por las leyes civiles y penales al respecto; deduciendo no haberse realizado en razón de que no se encontró el diseño del sistema a nivel de reingeniería, minería de la base de datos, estudio de factibilidad técnica, resultados de pruebas realizadas, evidencia del entrenamiento, manual de operación y no se dio prueba plena de haberse realizado los trabajos; en tal sentido al persistir la irregularidad detectada en la observación mencionada, ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de \$4'652,876.00 (cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado

OSFE
 TABASCO


"2021: Año de la Independencia".

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 (doce) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia, así como el original y copia de la Escritura Notarial que acredite su Personalidad en representación de la persona jurídica colectiva "UNIVERSO DE OPORTUNIDADES, S.A. de C.V.", a la misma**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5518/2020 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de enero del 2021.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4164

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/374/2020-CENTRO** y **HCE/OSFE/DSAJ/375/2020-CENTRO**, de los que se desprende que, hasta esta fecha, no ha sido posible la localización de la persona física **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ**, en su carácter de **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, y toda vez que ejercía el mismo cargo por el cual se le requiere como presunta responsable en el expediente citado al rubro superior derecho, por tal motivo, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fechas veintisiete y treinta de noviembre de dos mil veinte, se emitieron los Oficios Citatorios con números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5520/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5531/2020**, respectivamente, por los cuales se citó a comparecencia a la **C. Luz Junue Magaña López, en su carácter de Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro de los procedimientos **HCE/OSFE/DSAJ/374/2020-CENTRO** y **HCE/OSFE/DSAJ/375/2020-CENTRO**, conforme lo establecido en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, **según Actas Circunstanciadas de fecha once de diciembre del dos mil veinte**, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la Presunta Responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión media, 65 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente y 1,65 centímetros de estatura aproximadamente; quien dijo llamarse Julio César Guerrero Salgado, que renta desde hace más de cinco años el domicilio referido y que no conoce a la persona que se busca, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/12/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/13/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/14/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/15/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/16/2021** y

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

HCE/OSFE/FS/DSAJ/17/2021; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y Participación Ciudadana, Titular del Instituto de Seguridad Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, por virtud de su ámbito de competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Luz Junue Magaña López**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en el caso particular de la Secretaría de Finanzas, proporcionó dos domicilios los cuales son los siguientes: **Calle Independencia Lote 24, Manzana 38, Colonia Miguel Hidalgo, y Calle Islas Bahamas Lote 12, Colonia Islas del Mundo, ambas en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante **Actas Circunstanciadas de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno**, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dichos domicilios **no se encontró a la presunta responsable** en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ellas se vierten, por lo que no fue posible llevar a cabo las notificaciones de mérito. Partiendo de lo que antecede, con fecha **cuatro de enero del año que transcurre**, se emitió el **Acuerdo de Inicio** del Expediente número **HCE/OSFE/DSAJ/002/2021-CENTRO**, mismo que nos ocupa, y consecuentemente, con fecha **veinte de enero de este año**, se oficializó el **Citatorio** número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/412/2021**, y, dado que las últimas Actas Circunstanciadas de los Expedientes Iniciados en el año dos mil veinte en los cuales se cita a la **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ**, correspondientes a los Citatorios registrados bajo los números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5520/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5531/2020**, se realizaron un día antes de que se emitiera el Oficio Citatorio que nos ocupa, el **HCE/OSFE/FS/DSAJ/412/2021**, es decir, el **diecinueve de enero del año dos mil veintiuno**, sería infructuoso realizar la notificación de mérito por la vía procesal común, en tal sentido, para esta Autoridad, las razones expuestas son motivo suficiente para dar constancia de la imposibilidad de notificar en dichos domicilios a la Presunta Responsable, **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ**, en su carácter de Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que, se procede a seguir esta vía a fin de dar celeridad al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, citado al rubro superior derecho.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al **punto**

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de enero del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/412/2021 de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ,
Cargo: Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto al **Punto 4**, durante la Auditoría del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que, se encuentran detalladas en el Decreto 179, publicado en el Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858 de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 79, fracciones II, VI, XII, XIII, XIV y XXII de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen que, a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales, custodiar, resguardar, trasladar y administrar los fondos y valores del Municipio, organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda y efectuar los pagos conforme a los programas presupuestales aprobados, así como formular mensualmente el estado de rigen de los recursos financieros y tributarios; acciones de las cuales no se tiene evidencia, ya que, de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano Técnico, se observó que, *existen diferencias entre el importe de las órdenes de pago y el importe de los comprobantes de pago por concepto de compensación al personal*; por todo lo anterior, se presume su participación en el daño ocasionado a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$586,210.00 (quinientos ochenta y seis mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última**

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

publicación del presente edicto, a las 13:00 (trece) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado; **APERCIBIDA** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/412/2021 del veinte de enero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.**

Centro, Tabasco, 27 de enero del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. **Alejandro Álvarez González,**
Fiscal Superior del Estado



No.- 4165



"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Erika Hernández Frías**, en su carácter de **Contratista Responsable de los trabajos relativos al proyecto K0125 "Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica (barrio chino) ubicado en Ra. Benito Juárez 2da sección, con una meta final de 530.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Fortalecimiento a la Infraestructura Estatal Municipal (FORTALECE) 2016, con un monto devengado de \$984,823.50"** del cual derivó el contrato de obra número **JM-FORTALECE-K0125-2016** en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, se emitió el Oficio Citoratorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3681/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la **C. Erika Hernández Frías**, en carácter **Contratista Responsable del Proyecto K0125 "Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica (barrio chino) ubicado en Ra. Benito Juárez 2da sección, con una meta final de 530.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Fortalecimiento a la Infraestructura Estatal Municipal (FORTALECE) 2016, con un monto devengado de \$984,823.50"** para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la Presunta Responsable en el domicilio ubicado en Avenida Pedro Méndez Magaña No 35 Colonia Centro, Cunduacán, Tabasco**, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo femenino, el cual no se identificó por lo que procedió a describirla de la siguiente manera: **complexión media, 50 años de edad aproximadamente, tez morena clara, 1,65 centímetros de estatura aproximadamente; misma que no proporcionó su nombre y que menciona que ella renta en ese domicilio y que no conoce a la persona que se busca, en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4518/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4519/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4520/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4521/2020 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/4522/2020**; dirigidos al Titular de la Secretaría de la Función Pública, al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Erika Hernández Frías**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en el caso particular de la Secretaría de la Función Pública, proporcionó el domicilio ubicado en: **Avenida Pedro Méndez Magaña No 35 Colonia Centro, Cunduacán, Tabasco;**

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ

sin embargo dicho domicilio es el mismo en el cual pretendió notificar el oficio citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3861/2020 de fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, por lo cual el realizar una nueva notificación con el domicilio proporcionado resultaría infructuoso. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3681/2020 de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

1
4
3

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -

----- **CONSTE.**





Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

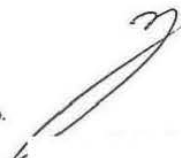

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Daniel Santos Cervantes Pérez. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal. - Jefe del Departamento de Asuntos a Municipios 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ

EDICTO

Dirigido: C. ERIKA HERNÁNDEZ FRIAS.

Cargo: Contratista Responsable de ejecutar el proyecto K0125 "Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica (barrio chino) ubicado en Ra. Benito Juárez 2da sección, con una meta final de 530.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Fortalecimiento a la Infraestructura Estatal Municipal (FORTALECE) 2016, con un monto devengado de \$984,823.50" en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-Jalpa de Méndez, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto al **proyecto K0125**, durante la Auditoría del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que, se encuentran detalladas en el Decreto 184, publicado en el Suplemento O al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858 de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable del Proyecto K0125**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 70, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, que el contratista es el responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad, aunado que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían atribuidos a su cargo; en ese sentido, de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano Técnico, se observó que existieron conceptos pagados y no ejecutados a favor del contratista tal y como lo son: el suministro y colocación de señalamientos, adquisición de grava, acarreo de grava, mezclado, tendido y compactación con maquinaria, riego de impregnación, poreo con arena y construcción de carpeta asfáltica, actividades de las cuales no se tiene evidencia de haberse realizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por un monto de **\$5,117.80 (Cinco mil ciento diecisiete pesos 80/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"




Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ

de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de la mencionada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado; **APERCIBIDA** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la mencionada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3681/2020 del nueve de septiembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, veintisiete de enero del dos mil veinte.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 4166

"2021. Año de La Independencia"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a veintisiete de enero del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física el **C. REYNDER BERNAT ESTRADA** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K0126.- Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica "entrada a templo" ubicado en la Ranchería la Concepción, del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha 9 de septiembre y 20 de noviembre del año dos mil veinte, se emitieron los oficios citatorios números **HCE/OSFE/DSAJ/3647/2020** y **HCE/OSFE/DSAJ/5218/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona física **Reynder Bernat Estrada**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según actas circunstanciadas de fechas once de septiembre y cuatro de diciembre del año dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó la persona física en el domicilio ubicado en Calle Justo Sierra Número 103-A, Colonia san Silverio, Comalcalco, Tabasco, toda vez que al constituirse al domicilio se pudo observar que es un inmueble casa habitación que cuenta con tres niveles, aparentemente de oficinas, en las cuales está pintado en color crema, con protecciones de herrería tipo rejas en ventanas y puertas en color café, en la ventana se ve un anuncio que refiere "se vende trato directo", por lo que al investigar con los vecinos me comentan que desconocen quien pueda ser la persona que busco, pero que en ese domicilio antes había una compañía pero que no sabe a qué se dedicaba;** además que mediante oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/5218/2020**, el notificador adscrito a esta Dirección Jurídica, **hizo constar que no se localizó el domicilio del presunto responsable ubicado en Calle Principal Sin Número, Ejido Libertad 6 Sección, Cunduacán, Tabasco, toda vez que en el domicilio señalado se entrevistó con persona del sexo femenino, complexión robusta, cabello negro, tez morena, de aproximadamente 45 años de edad, quien manifestó ser habitante de la comunidad desde hace muchísimo años, a lo que me indica que si no me dieron alguna referencia de la persona que busco, ya que ella no conoce a ninguna persona con ese nombre, razón por la cual realice un recorrido por la calle principal preguntando a diversos domicilios particulares, así como en tiendas, en las cuales obtuve la misma respuesta; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la**

"2021. Año de La Independencia"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

presunta responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5233/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5235/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5234/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5232/2020 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio y Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona física **Reynder Bernat Estrada**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona física; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona física **Reynder Bernat Estrada**.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la persona moral, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020-JALPA DE MÉNDEZ, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/5218/2020 de fecha 20 de noviembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. - -

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

"2021. Año de La Independencia"

OSFE
TABASCO




Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/272/2020-JALPA DE MÉNDEZ.


Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 6 de febrero de la presente anualidad, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **Conste.**


C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado


Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 2. /

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./I. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021. Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido a: LA PERSONA FISICA EL C. REYNDER BERNAT ESTRADA.
CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K0126-. PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFALTICA "ENTRADA AL TEMPLO" UBICADO EN LA RANCHERÍA LA CONCEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020-JALPA DE MÉNDEZ, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 27 de enero de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **PROYECTO K0126-. PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFALTICA "ENTRADA AL TEMPLO" UBICADO EN LA RANCHERÍA LA CONCEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016**, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3166/2017, correspondiente al **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 184 publicado en el suplemento O en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto **K0126-. PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFALTICA "ENTRADA AL TEMPLO" UBICADO EN LA RANCHERÍA LA CONCEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma del C. **Reynder Bernat Estrada** quien se ostentara como persona física, según el contrato de obra pública número **JM-FORTALECE-K0126-2016**, mismo que obra dentro del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en el **artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$54,824.39 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 39/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al

"2021. Año de la Independencia"



presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/5218/2020 de fecha 20 de noviembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó los días sábados, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de enero de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 4167

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

Órgano Superior de Fiscalización, dependiente del H. Congreso del Estado. - Villahermosa, Tabasco veintisiete de enero del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la empresa **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS**, a través de su representante legal el **C. Raúl Gonzalez Olán** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K0112.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en diversas calles y entradas (Sector 02)**, ubicado en Villa Jalupa, con una meta final de **24.00 Postes**, ejecutado con fuente de financiamiento **RAMO 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo III 2016**, con un monto devengado de **\$1'613,373.85**, del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO. - Con fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, se emitió el oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/3621/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la empresa denominada **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS**, a través de su representante legal el **C. Raúl Gonzalez Olán** para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó la empresa en el domicilio que se advierte en el expediente técnico de auditoría, ubicado en la Colonia Infonavit deportiva, andador condores, edificio 3, departamento 6, del municipio de Cárdenas, Tabasco**, en los siguientes términos: *"Hago constar: Que me constituí en domicilio arriba señalado con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3621/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la empresa CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS Y/O AL C. RAÚL GONZÁLEZ OLÁN, al tocar en la puerta principal del domicilio salió una persona del sexo femenino quien dijo llamarse GEORGINA RIVERA*

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

ARIAS, persona a la que el suscrito previa identificación le requiere la presencia del representante de la empresa que busco y/o al C. RAÚL GONZÁLEZ OLÁN manifestando que no conoce a nadie con ese nombre ni a la empresa que busco, que ella y su familia tienen aproximadamente dos años de ocupar el departamento que es propiedad de ellos y desconoce si con anterioridad lo haya ocupado la persona que busco, de igual forma hago constar que me entreviste con una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse Mary que se encuentra en el edificio de a lado en una tienda sin nombre a quien el suscrito previa identificación le pregunta por el C. RAÚL GONZÁLEZ OLÁN, manifestando que la persona que busco vivía en el edificio de a lado en el segundo departamento pero que tenía varios años de haberse ido sin saber a dónde, lo anterior para los efectos legales correspondientes, se anexan fotografías para mayor constancia", en consecuencia, **se solicitaron informes a autoridades para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización y nuevo domicilio del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4518/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4519/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4520/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4521/2020 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/4522/2020, dirigidos a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, Instituto Mexicano del Seguro Social delegación Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la empresa **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS**, a través de su representante legal el C. Raúl Gonzalez Olán, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada y otros proporcionaron un domicilio el cual resultó ser el mismo que esta autoridad utilizó para realizar la notificación del oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/3621/2020 de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, por lo cual resultó infructuosa la notificación correspondiente; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la empresa denominada **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS**, a través de su representante legal el C. Raúl Gonzalez Olán. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la persona moral, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de**

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3621/2020 de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². -----

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 06 de febrero del 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008. —Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- **Conste.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Alejandro Álvarez González", written over a horizontal line.

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Silvia González Landero", written over a horizontal line.

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



Elaboró: Lic. Cecilia Ulín Rodríguez. - Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidán - Jefe de Departamento a municipios 2. C.c.p. C.P.C y Mtro. En Aud. Alejandro Álvarez García, Fiscal Superior del Estado de Tabasco. Para conocimiento.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido a: **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAÚL GONZALEZ OLÁN CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K0112.- AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN DIVERSAS CALLES Y ENTRADAS (SECTOR 02), UBICADO EN VILLA JALUPA, CON UNA META FINAL DE 24.00 POSTES, EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS FONDO LLL 2016, CON UN MONO DEVENGADO DE \$1'613,373.85 DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 27 de enero de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto K0112.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en diversas calles y entradas (Sector 02), ubicado en Villa Jalupa, con una meta final de 24.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento RAMO 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo III 2016, con un monto devengado de \$1'613,373.85, en el Ejercicio Fiscal 2016**, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3449/2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 184** publicado en el suplemento O al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del **Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del **Proyecto K0112.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en diversas calles y entradas (Sector 02), ubicado en Villa Jalupa, con una meta final de 24.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento RAMO 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo III 2016, con un monto devengado de \$1'613,373.85, del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Raúl González Olán** quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS** según el contrato de obra pública número **JM-FIII-KO112-2016**, mismo que obra dentro del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en el **artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos

"2021: Año de la Independencia"



y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$134,312.15 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos doce pesos 15/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como **original y copia del instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/3621/2020 de fecha 08 de septiembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta

"2021: Año de la Independencia"



responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 6 de febrero de 2021 sábado, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de enero de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

A large, complex handwritten signature in black ink, consisting of many overlapping loops and lines.

**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado**





No.- 3836

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA
PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: VICTORÍA REYES ROJAS
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 710/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JESUS MANUEL PÉREZ VALENCIA, ASESOR JURIDICO DE LA PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL LICENCIADO MANUEL JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, EN CONTRA DE VICTORIA REYES ROJAS, CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO, LA CUAL COPIADA A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente, al licenciado MANUEL JESUS PADILLA GONZÁLEZ, abogado defensor de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada VICTORIA REYES ROJAS y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada VICTORIA REYES ROJAS, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo

concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO; MÉXICO; DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente el licenciado JESUS MANUEL PEREZ VALENCIA asesor jurídico de la procuraduría estatal de protección de la familia y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: dos actas de nacimiento originales número 03891 Y 1629, copia de dos oficios, copia de una solicitud, dos informes de psicología, tres trabajos sociales, copia de once citatorios, copia de cuatro comparecencias voluntarias, copia de tres credenciales de elector, dos copias de actas de nacimiento, copia de memorándum, copia de comparecencia de seguimiento, copia de una constancia de expediente, copia de estudio psicológico, copia de tres constancias de no comparecencia, copia de solicitud de trabajo social, copia de un poder (el cual se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado, previo cotejo y copia) y un traslado, con los que viene a promover juicio de Perdida de la Patria Potestad de menores en contra de "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", en contra de VICTORIA REYES ROJAS quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en colonia Indeco, avenida Altos Hornos, como referencia (que se encuentra alado de la abarrotera Monterrey del lado derecho, es una casa de dos pisos de a la cual se encuentra rentando en la parte de arriba, la casa es de color blanca con portón grande y del mismo color).

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad.

En consecuencia, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", mismos que corresponden al nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracciones I y VIII, 203, 204, 205, 212, 213, 215, 487, 488, 501, 504, 505 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil, en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429 y 430 del Código Civil, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención que en derecho le corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

CUARTO. Para estar en condiciones de proveer lo que en derecho corresponda, respecto a la guarda y custodia provisional de los menores involucrados en esta causa, atendiendo a las necesidades y condiciones que más favorezcan al desarrollo y salud física y emocional de los mismos, es de vital interés oír el parecer de los progenitores, pues independientemente de la acción que se pretende y del resultado que se obtenga, todos tienen el derecho de ser oídos, y por tanto y conforme a los artículos 23, 169, 405 al 408, 417 al 420, 422, al 424, 453 inciso c), y demás relativos del Código civil, en relación con los numerales 487, 511 y demás aplicables del Código de procedimientos civiles en vigor, así como los principios fundamentales de la Declaración de los Derechos de los niñas, niños y adolescentes en sus artículos 3, 4, 6 y 11, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para llevar a efecto la audiencia especial entre las partes.

Ello con la finalidad de determinar de manera justa y apegada a derecho, la guarda y custodia y en su caso los periodos de convivencia con los referidos menores, hasta en tanto se resuelva el fondo de la presente litis, oyendo su parecer, teniendo como base para tal determinación, las circunstancias de modo, tiempo, lugar y el sano desarrollo de dichos menores; a quienes se apercibe para que en caso de no comparecer sin justa causa, a la celebración de ésta audiencia, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de hasta cien unidades de medidas y actualización, lo anterior de Conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor en esta entidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 16 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador", que establece textualmente: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de

protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente”.

Se hace saber a las partes que el día y hora antes señalados es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y número de audiencias programadas en la agenda de esta segunda secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio consultable en la página 519, quinta época, tomo LXVIII, del semanario judicial de la federación, sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador”.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad federativa, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de la menor involucrada en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

1. Trabajo social, por lo que en preparación de esta prueba, gírese oficio al DIF MUNICIPAL, con domicilio en la avenida Usumacinta, esquina Ruiz Cortines de esta ciudad, (frente la automotriz Toyota, entre VAQUEIROS y FAMSA), para que con ayuda y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completo, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de

actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto el dictamen deberá explicar:

a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.

b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.

c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.

d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.

e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.

f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

- El sistema socio-familiar de los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", en relación con sus padres y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones del menor en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

- Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan los menores, sus padres y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso, así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

- Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de VICTORIA REYES ROJAS, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

- El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

- La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de la vivienda de VICTORIA REYES ROJAS, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

- Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra la menor y sus padres, a efectos de dilucidar el rol de vida que tienen los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad refleja VICTORIA REYES ROJAS, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con el menor.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el estado, lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se hace del conocimiento que el domicilio de las partes es el ubicado en:

Demandada: colonia Indeco, avenida Altos Hornos, como referencia (que se encuentra alado de la abarrotera Monterrey del lado derecho, es una casa de dos pisos de a la cual se encuentra rentando en la parte de arriba, la casa es de color blanca con portón grande y del mismo color).

Se requiere a la parte actora, para que en el término de nueve días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, precise su domicilio actual y particular para efectos de estar en condiciones de elaborar el trabajo social ordenado, ello con la única finalidad de darle celeridad al procedimiento, apercibida que de no hacerlo se le aplicará en su contra una medida de apremio, consistente en multa de hasta cien unidades de medidas y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se reserva de girar el oficio ordenado, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento a lo solicitado.

2. Valoraciones psicológicas, a cargo del DIF MUNICIPAL, avenida Usumacinta, con domicilio en la esquina Ruiz Cortines de esta ciudad, (frente la automotriz Toyota, entre VAQUEIROS y FAMSA); por lo tanto, gírese el oficio de estilo, a efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se realice a la brevedad posible los estudios encomendados respecto de la persona de VICTORIA REYES ROJAS y los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R".

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia y convivencia con los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Valoración de la calidad de la relación de los padres con los menores; actitud, motivación hacia la parentalidad; proyectos y expectativas de vida de los padres hacia la menor.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los hijos con los padres.

III. Disposición o receptividad de los hijos hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades de la menor involucrada en la presente causa.

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilite los contactos y visitas de los menores con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos de los menores.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado de los menores, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación de los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R".

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental; y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XI. Señalar la capacidad de los menores, a fin de determinar si el niño o niña tiene el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberá(n) presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

Se hace de su conocimiento que durante éste procedimiento se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s), con la única finalidad de proteger su identidad; por lo tanto, se utilizará durante éste procedimiento "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", mismas que corresponden al nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s).

SEXTO. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, así como la observación general número 12 de Naciones Unidas, realizadas por el comité de derechos del Niño en el 51º Periodo de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, esta autoridad judicial reconoce a los menores iniciales "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", su condición humana de niño (a), así como su minoría de edad, aun cuando carece (n) de plena autonomía de adultos, en este proceso judicial, son sujetos de derechos, por tanto, siempre prevalecerá el principio del interés superior a su favor, pudiendo expresar su opinión libremente en función su edad y madurez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de este juicio puede afectar directamente su esfera jurídica, pues al tratarse de un juicio de controversia familiar, también se decidirá sobre su guarda y custodia y el régimen de convivencia correspondiente.

Asimismo, como sujetos de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre este juicio, se le(s) informará el resultado del proceso y la forma en que se tomó en cuenta su opinión, ello a través de quien legalmente en definitiva ejerza su guarda y custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto una garantía de que en este proceso no se les dará intervención al niño como una mera formalidad, sino que se tomá en serio su participación.¹

SÉPTIMO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente proveído, si ellos o los menores son indígena (s), migrante (s) o si no hablan el idioma mayoritario, así como si padecen de alguna incapacidad que les dificulte desarrollarse, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

OCTAVO. Ahora, en cuanto a las medidas provisionales que solicita resulta de proveer:

- Para efectos de fijar las reglas para el cuidado de los menores involucrados, se resolverá mediante la Junta especial señalada en el punto cuarto del presente proveído, de conformidad con el artículo 280 fracción IV, del Código Civil vigente.

- Ahora, en cuanto a la restricción de visitas que solicita el actor se imponga a la demandada, al respecto dígasele, que no ha lugar acordable

favorable su petición, toda vez que la misma será materia de estudio en el presente juicio.

NOVENO. Las pruebas que ofrece el actor, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO. Señalando como domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en el cubículo de asesoría jurídica del DIF, dependiente de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF-Tabasco, en el interior del edificio de los juzgados Civiles y Familiares ubicados en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta, de esta Ciudad; autorizando para tales efectos a la licenciada MARIA REYES DE LA CRUZ GARCIA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

¹ Artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño. 1. Los Estados partes garantizarán al niño que este en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniendo debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con el fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas del procedimiento nacional.

propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, DURANTE TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

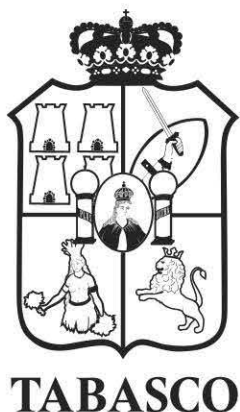


SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4112	NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 1 Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200.....	2
No.- 4124	JUICIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO EXP. 290/2017.....	3
No.- 4125	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 109/2008.....	5
No.- 4126	JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 489/2019.....	9
No.- 4140	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 685/2017.....	17
No.- 4141	DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 270/2020.....	23
No.- 4142	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD PERPETUAM EXP. 1303/2019.....	29
No.- 4143	AVISO NOTARIAL. Palizada Campeche.....	35
No.- 4157	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 50/2016.....	36
No.- 4158	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 651/2018.....	38
No.- 4159	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO.	42
No.- 4160	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO.	47
No.- 4161	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO.	53
No.- 4162	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO.	59
No.- 4163	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO.	64
No.- 4164	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO.	70
No.- 4165	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ.....	76
No.- 4166	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020 JALPA DE MÉNDEZ.....	81
No.- 4167	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020 JALPA DE MÉNDEZ.....	86
No.- 3836	JUICIO ORD. CIVIL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 710/2017.....	93
	INDICE.....	102



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: TAdJGB2cnDaccq++C7XhpOPzoNiyM0/dsmJ1TbyJWYHbXdwKE40u7D41vZ3jmSzcTEKVj+fS
XOkTXYiXqaHxbm0BABml dh5xc1ae4p1o/W5xIPfZZzQMw2MrKLb5EL5cpslTtZF4/0A0heMDICDqiuy9eghxXri1tL1
Bg9GrWlrVeab4Mv2AKY7JdfUjDR5mujXv4GdmEbDr0OEvhBZ1VYw4Nwtjyr4F2RhaYUJF6WJ3BKfV3Odrb3+R4/
Cw63/G/3bzPQo/f+Yqpnv9bNp7a38gnwqlJlIUWP9U6w7rn9fkyRvpStDXCX4j6OQg2TyhtKJW6Usw7dlvLr86DZswg

==